REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00642-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente solicitud de diligencia extraprocesal -interrogatorio de parte, instaurada por JOHN MARIO ALZATE POSADA., y en contra de la señora LEYDIZ ANDREA MONSALVE OSORIO.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 03 de septiembre de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

> *"… 1. Deberá adjuntar el escrito de solicitud extraproceso, puesto que, verificado el correo electrónico del 12 de agosto de 2021, y al abrir el documento adjunto denominado "poder e interrogatorio extraproceso JHON MARIO ALZATE" se observa lo siguiente: (…)*
>
> *Por lo anterior debe allegar el escrito de solicitud de prueba extraproceso, anexos y poder en debida forma, una vez anexe los documentos requeridos, el Despacho procederá a realizar el respectivo estudio de admisión, inadmisión o rechazo…"*

Con el fin de cumplir los requisitos requeridos, el 07 de septiembre de 2021, la parte activa allega escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, no obstante, y una vez se verificó el escrito de subsanación y todos sus anexos, el despacho observa que la profesional del derecho no aportó el poder autentico acorde como lo dispone el C. G. del P, ni aporto constancia de que el poder se

haya conferido por medio de mensaje de datos, acorde como lo dispone el decreto 806 del 2020.

Se recuerda a la profesional del derecho que debe presentar en debida forma la solicitud, con las pruebas, anexos y el poder, lo que en este caso no ocurrió, ya que tuvo el tiempo para verificar el escrito y sus anexos, para presentar como corresponde, pues con el requerimiento realizado por el despacho, tuvo tiempo suficiente para organizarla en debida forma, de tal manera que esta cumpla con los requisitos del artículo 82 del C.G. del P.

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos particularmente en aportar el titulo base de recaudo con el desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de diligencia extraprocesal - interrogatorio de parte, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 168**
fijado hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de6fb5db2f8076ef36ffd20ec31117fe77fb43fb523b7623554085bf64486be**
Documento generado en 24/09/2021 12:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica